

LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 fracción I, 65 fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observación obligatoria para el territorio del municipio de Tepic; y tiene por objeto normas las medidas que contribuyan a lograr el equilibrio de oportunidades de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes. Asimismo regula la integración, renovación y competencia del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic, así como de su Unidad Administrativa de Apoyo.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic;
- II. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- III. **Política Pública:** Todos aquellos planes, programas o acciones que el Comité desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente reglamento;
- IV. **Presidente:** Presidente del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic;
- V. **Presidente Municipal:** Presidente Constitucional del Municipio de Tepic;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Tepic;
- VII. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic.

CAPÍTULO II ACCESIBILIDAD

Artículo 3. El municipio implementará las condiciones necesarias para que las personas con alguna discapacidad gocen libremente del ejercicio de los Derechos Humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce.

Artículo 4. Las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad es de interés público y por lo tanto, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5. Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano elaborar y actualizar las normas técnicas de accesibilidad, que deben de regir a todos los inmuebles con acceso al público.

Artículo 6. Las personas con discapacidad que usen perros guía, tendrán el derecho a acceder libremente a inmuebles públicos que presten algún servicio público o comercial.

Los inmuebles deben de contar con las adecuaciones físicas de señalización y acceso, que permita el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual.

Artículo 7. Los principios que deben ser observados al momento de la aplicación de este reglamento son:

- I. Justicia social;
- II. Equidad;
- III. No discriminación;
- IV. Dignidad humana;
- V. Imparcialidad;
- VI. Respeto a los derechos humanos;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Inclusión y participación;
- IX. Solidaridad.

CAPÍTULO III COMITÉ DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8. La naturaleza del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic es de un organismo de decisión, seguimiento y verificación de la implementación de las políticas públicas que garanticen la no discriminación e integración laboral y social de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Comité funciona como eje de las necesidades de los asuntos que atañen a las personas con discapacidad; así como sus problemas, propuestas y quejas en razón de discriminación por su condición o incumplimiento de los reglamentos municipales.

Artículo 10. Los integrantes del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic durarán en su ejercicio el periodo constitucional que comprenda la administración respectiva y se renovará dentro de los primeros 30 días de gobierno.

Artículo 11. El Comité se integrara de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente;
- III. El Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El Director General de Obras Públicas;
- V. El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. El Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- VII. El Director de Sanidad Pública;
- VIII. El Director de Desarrollo Económico y Turismo;
- IX. El Tesorero Municipal;
- X. El Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. El Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Los integrantes del Comité tendrán cargos honorarios, con excepción del Secretario Ejecutivo; el cual será el responsable de elaborar y resguardar las actas de las sesiones, verificará que se cumplan sus acuerdos, dando cuenta de su observancia. El Secretario Ejecutivo necesariamente será una persona con discapacidad y con perfil afín.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Comité serán dos veces por año y tantas veces como se requieran de modo extraordinario. Todos los integrantes contarán con voz y voto, los acuerdos se tomaran por mayoría simple del total de los presentes en la sesión.

Las actas que resultaren de los temas abordados y los acuerdos tomados en las sesiones serán publicadas en la sección de transparencia de la página de internet oficial del municipio de Tepic, en los términos de la ley estatal que regule la materia de Transparencia.

Artículo 13. Los integrantes del Comité podrán nombrar un representante para las sesiones a las cuales no puedan asistir, el cual contara con voz y voto, por lo tanto, los acuerdos tomados por este tendrán plena validez.

Los representantes deberán acreditar la calidad con la que comparecen a la sesión, por medio de un oficio expedido por el integrante del Comité al que van a representar.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo por orden del Presidente convocará a los miembros del Comité para la celebración de la sesión ordinaria por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Esta regla no será aplicable en los casos extraordinarios, los cuales podrán ser convocados con 24 horas de anticipación.

Artículo 15. Son competencia del Comité:

- I. Analizar las necesidades de las personas con discapacidad en el municipio de Tepic;
- II. Formular, analizar y discutir propuestas de planes y programas de trabajo para cumplir con los fines del Comité;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, a fin de mejorar la efectividad del goce de los derechos plasmados en las leyes y reglamentos en la materia de personas con discapacidad;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior y Técnicas, a efecto de impulsar la investigación e innovación científica y tecnológica enfocada a resolver dificultades que atañen a personas con discapacidad;
- V. Elaborar y mantener actualizado un censo municipal de personas con discapacidad;
- VI. Realizar campañas informativas sobre una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, aprovechando los diversos medios de información como los digitales, la televisión y la radio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los reglamentos en materia de discapacidad;
- VIII. Promover actividades que impulsen el desarrollo social y personal, por medio de manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas dentro del municipio;

- IX. Administrar una bolsa de trabajo para las personas con discapacidad vecinas del municipio;
- X. Promover la obtención de apoyos fiscales para las personas o empresas que han decidido contratar trabajadores con discapacidad;
- XI. Evaluar periódicamente los resultados y avances de los planes y proyectos implementados, buscando la mejora continua;
- XII. Vigilar la integración de una partida presupuestal en materia de discapacitados al proyecto de presupuesto de egresos;
- XIII. Buscar el financiamiento y autorización por parte del Ayuntamiento para la creación de talleres autosustentables con fines laborales y de capacitación para personas con discapacidad. Estos no deben estar subordinados a personas físicas, empresas, grupos o partidos políticos;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones normativas municipales donde se tenga injerencia debido a la materia, en especial las de vialidad y urbanismo;
- XV. Presentar un informe anual de actividades al Ayuntamiento en el mes de junio, por medio de su Secretario Ejecutivo;
- XVI. Y todas aquellas que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 16. En ausencia del Presidente del Comité será sustituido por el Secretario Ejecutivo, y en ausencia de éste por el Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO IV UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO

Artículo 17. El Comité contará con una Unidad Administrativa de Apoyo para el desarrollo de las actividades del mismo, y proveerá dentro de la esfera administrativa lo necesario para el cumplimiento de los planes y proyectos que se convenga.

Artículo 18. La Unidad Administrativa de Apoyo a la que se hace referencia en el artículo anterior debe de contar por lo menos con el personal y recursos materiales siguientes:

- I. Un titular, que será el Secretario Ejecutivo del Comité;
- II. Una secretaria y un auxiliar administrativo;

- III. Espacio adecuado para el desempeño de sus actividades; y
- IV. Material de oficina.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones necesarias ante los Regidores y el Presidente Municipal para que se incluya recursos económicos suficiente en el Presupuesto de Egresos para las actividades del Comité.

Artículo 20. Son requisitos indispensables para ser Secretario Ejecutivo:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad al momento de asumir el cargo;
- III. Tener algún tipo de discapacidad permanente;
- IV. Tener título profesional;
- V. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21. Dentro de las políticas públicas se buscara la máxima integración de las personas con discapacidad en las esferas laboral, social y estructural. Por ellos, se tomarán con prioridad los siguientes temas:

- I. **Laboral:** Capacitación y vinculación laboral;
- II. **Social:** Campañas de concientización para crear valores sobre la condición de personas con discapacidad y la posibilidad de participación en todas las actividades ordinarias sin que las personas les vean con limitaciones;
- III. **Estructural:** Tener accesos adecuados a los inmuebles, tanto gubernamentales como de aquellos que asuman actividades de comercio y servicio.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en este reglamento por parte de los servidores públicos estará a lo que ordene la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 23. Contra las resoluciones y actos administrativos del Comité y la Unidad Administrativa de Apoyo que contravengan lo previsto en este reglamento, podrá interponerse el recurso administrativo de inconformidad o iniciar juicio ante el Tribunal que imparta la Justicia Administrativa en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano de difusión de Tepic o en el Periódico Oficial, órgano de gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Queda abrogado el Acuerdo administrativo por el que se establece la organización y funcionamiento del comité de personas con discapacidad del municipio de Tepic, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del estado de Nayarit el día 28 de junio de 1997.

TERCERO. La Unidad Administrativa de Apoyo y el nuevo Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic, se integrarán dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del reglamento.

ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

**LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**RODRIGO GONZÁLEZ BARRIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**